

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	388557
Número de orden de compra a modificar:	117956

Entidad compradora:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER
Nombre del solicitante:	Luis Jeronimo Carrillo Gomez
Proveedor:	Sumimas S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-06 08:57:16

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-21	2024-02-28

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
112614	computadores 2023	CDP-5223	CDP	5223

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-60. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA -- SSD -- 1 TB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	279.0	0.55 Metros	2474506.78	CDP-5223	690387391.62
2	etp03 - ETP-AIO 23.8"-78. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA -- SSD -- 1 TB PCIe -- 16 GB -- Zona 2	78.0	0.55 Metros	2474506.78	CDP-5223	193011528.84
3	etp03 - COMPONENTE- AIO-163. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Tarjeta de red inalambrica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2 -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	357.0	0.55 Metros	50347.91	CDP-5223	17974203.87
4	etp03 - COMPONENTE- AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	357.0	0.55 Metros	354300.14	CDP-5223	126485149.98
5	etp03 - COMPONENTE- AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	357.0	0.55 Metros	44753.70	CDP-5223	15977070.90

6	etp03 - COMPONENTE- AIO-169. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -	357.0	0.55 Metros	9323.69	CDP-5223	3328557.33
7	etp03 - COMPONENTE- AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	357.0	0.55 Metros	9323.69	CDP-5223	3328557.33
8	etp03 - SERVICIO-AIO- 172. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalacion del Software propietario de la Entidad Compradora y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	279.0	0.55 Metros	34159.56	CDP-5223	9530517.24
9	etp03 - SERVICIO-AIO- 174. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalacion del Software propietario de la Entidad Compradora y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 2	78.0	0.55 Metros	36436.70	CDP-5223	2842062.60

10	etp03 - SERVICIO-AIO- 177. SERVICIO -- SERVICIO -- Migracion o transferencia de datos -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	357.0	0.55 Metros	34159.56	CDP-5223	12194962.92
11	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	204261400.50	CDP-5223	204261400.50

Artículos editados y/o agregados

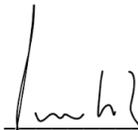
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza prorroga a la orden de compra teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el proveedor los cuales se encuentran debidamente justificados y soportados en los documentos expedidos por el fabricante, considerando ampliar el plazo para la entrega, instalación de software y configuración de los equipos de cómputo adquiridos



Firma ordenador del gasto
Nombre: JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Documento: 91.069.925 de San Gil
Vo. Bo. Asistencia Legal JTRP
Supervisor: Jose Alfredo Sarmiento Rodriguez



Firma de proveedor
Nombre: JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ
Documento: 79.249.787 de Suba





JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICACIÓN

Mediante escrito del 04 de Diciembre de 2023, la firma contratista SUMIMAS S.A.S. informa la imposibilidad de realizar la entrega y configuración de los equipos adquiridos mediante la Orden de Compra No. 117956 generada el 20 de Octubre de 2023 por la Rama Judicial Seccional Bucaramanga. La razón de la solicitud elevada por el proveedor radica principalmente en lo siguiente:

“Nos permitimos solicitarle se prorrogue hasta el día 28 de Febrero de 2024 para la entrega de los elementos que se deben suministrar en el marco de la orden de compra de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, conforme las siguientes consideraciones:

- 1. Que si bien es cierto somos conscientes de la necesidad de la entidad de contar con los elementos a la mayor brevedad posible, lo es igualmente, que la no entrega de los ETP en los tiempos acordados obedece a causas no imputables en su querer y voluntad a Sumimas, toda vez, que los equipos se deben fabricar bajo pedido y a la medida, conforme las características técnicas de las mismas, que conforme a lo informado por HP como fabricantes de los equipos, indica que la fecha estimada de entrega de los equipos es para finales del mes de Diciembre del presente año, como consta en la certificación emitida por HP, la cual, adjuntamos a la presente.*
- 2. Como puede observarse, no es posible darle cumplimiento a la entrega de los ETP dentro de los plazos estipulados, lo anterior, fundado en circunstancias de la intervención de un tercero fuera de control del contratista, como factor de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente relatadas y documentados sobre el particular.*
- 3. De parte de Sumimas, se desplegaron requerimientos escritos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna no solo de manera directa al fabricante HP sino también a los mayoristas, quien nos informa que tales equipos no los tiene disponible para una fecha próxima, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de Sumimas y son generados por hechos de un tercero, no imputable en su querer y voluntad a Sumimas, por lo que, no ha sido factible durante este lapso de tiempo que nos hagan entrega de los equipos requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega son más largos de lo estimado, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado inicialmente, como consecuencia del desabastecimiento de componentes para la fabricación de los mismos y esto requiere entonces un mayor tiempo para su posterior entrega, por consiguiente, la demora en la entrega de los ETP constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito.”*

En virtud de lo anterior, la supervisión de la Orden de Compra No. 117956 considera que los argumentos expuestos por el proveedor se encuentran debidamente justificados y soportados en los documentos expedidos por el fabricante, por lo que es procedente recomendar al Ordenador del Gasto efectuar la modificación para prorrogar la fecha de terminación del negocio jurídico, es decir el plazo para la entrega, instalación de software y configuración de los equipos de cómputo adquiridos.

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1.1.1. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN

La fecha de vencimiento de la orden de compra se prórroga hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2024 inclusive.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION A CELEBRAR

La actuación que se pretende celebrar es una modificación en el plazo de la Orden de Compra No. 117956 efectuada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>



1.3. VALOR y CANTIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA

Los valores y cantidades del negocio jurídico corresponden a lo contratado, es decir se mantienen conforme se estableció en la Orden de Compra No. 117956 de 20 de Octubre de 2023 y la posterior adición en cantidades.

JOSE ALFREDO SARMIENTO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga- 6520043 ext.1501

Revisó: JTRP/AL

Cota – Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023.

Señores

RAMA JUDICIAL DESAJ ARMENIA-QUINDIO

Atención: Victor Hugo Solorza Zapata– Supervisor O.C 117929.

Ciudad

Referencia: Contrato y/o O.C N°117929

Asunto: Solicitud de prórroga hasta el día 28 de Febrero de 2024 para la entrega de los equipos a suministrar en el marco del contrato de la referencia.

Respetados señores:

1. Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarle se prorrogue hasta el día 28 de Febrero de 2024 para la entrega de los elementos que se deben suministrar en el marco de la orden de compra de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, conforme las siguientes consideraciones:
2. Que si bien es cierto somos conscientes de la necesidad de la entidad de contar con los elementos a la mayor brevedad posible, lo es igualmente, que la no entrega de los ETP en los tiempos acordados obedece a causas no imputables en su querer y voluntad a Sumimas, toda vez, que los equipos se deben fabricar bajo pedido y a la medida, conforme las características técnicas de las mismas, que conforme a lo informado por HP como fabricantes de los equipos, indica que la fecha estimada de entrega de los equipos es para finales del mes de Diciembre del presente año, como consta en la certificación emitida por HP, la cual, adjuntamos a la presente.
3. Como puede observarse, no es posible darle cumplimiento a la entrega de los ETP dentro de los plazos estipulados, lo anterior, fundado en circunstancias de la intervención de un tercero fuera de control del contratista, como factor de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente relatadas y documentados sobre el particular.
4. De parte de Sumimas, se desplegaron requerimientos escritos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna no solo de manera directa al fabricante HP sino también a los mayoristas, quien nos informa que tales equipos no los tiene disponible para una fecha próxima, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de Sumimas y son generados por hechos de un tercero, no

imputable en su querer y voluntad a Sumimas, por lo que, no ha sido factible durante este lapso de tiempo que nos hagan entrega de los equipos requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega son más largos de lo estimado, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado inicialmente, como consecuencia del desabastecimiento de componentes para la fabricación de los mismos y esto requiere entonces un mayor tiempo para su posterior entrega, por consiguiente, la demora en la entrega de los ETP constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Si bien el contratista debe adoptar medidas para poder entregar los equipos, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables durante toda la relación contractual. Las situaciones referenciadas en la carta del fabricante han tenido impacto en la entrega, al margen de la modalidad de ejecución pactada, y nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es decir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando las circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega oportuna de los equipos, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia de estas situaciones.
6. Siguiendo criterios doctrinales puede suceder que en el curso de la ejecución, cuando el contrato se desenvuelve sobre una determinada duración, ciertas circunstancias, extrañas o ajenas a la voluntad de los contratantes, retardan su cumplimiento; siendo realmente lo aquí ocurrido, por lo tanto, se presentan las condiciones que señala la doctrina para que la teoría de la imprevisión aplique: 1) Los contratantes no pudieron razonablemente prever los hechos que trastornaban la situación; 2) estos hechos son ajenos a la voluntad de las partes; y 3) provocaron un trastorno en las condiciones de ejecución del contrato.
7. En lo concerniente al presente contrato, estas tres condiciones, posteriores y sobrevinientes a la celebración de la misma, pero temporarias, como se ha venido señalando, concurren perfectamente, y para ponerle fin a la situación de imprevisión, las partes contratantes deben llegar a un acuerdo esencialmente de naturaleza temporal, y es que se prorrogue la fecha de entrega de los equipos requeridos.
8. La jurisprudencia nuestra sostiene que la imprevisión es de orden público, por cuanto como medio procura asegurar en beneficio del interés público el cumplimiento de los contratos estatales; tiene su eficacia como principio contractual implícito que se aplica de pleno derecho. Y, en cuanto a su fundamento, se parte de la equidad y la buena fe.

9. Las anteriores circunstancias son las que imposibilitan cumplir en término con la entrega pactada, lo cual, nos permite afirmar con toda solvencia ética que nuestra empresa ha obrado con lealtad y buena fe contractual, y que no hemos incurrido en comportamiento negligente o dilataciones endilgadas a nuestra voluntad para llegar al cumplimiento de lo pactado.

10. Que de acuerdo a la información aportada por el fabricante HP INC los equipos se nos estarían suministrado aproximadamente para finales de Diciembre de 2023, que posteriormente se debe realizar procesos de alistamiento, distribución, entrega e instalación y configuración lo cual requiere unos días adicionales para la realización de los procesos anteriormente citados es decir hasta el 28 de Febrero de 2024, HP INC se encuentra trabajando para agilizar la obtención de estas partes y componentes, se les mantendrá regularmente informado de cualquier mejora en las fechas de entrega con el fin de planificar en conjunto la disponibilidad a tiempo de los productos.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ

C.C. # 79.249.787 de Suba

Representante legal



Colombia, 4 de diciembre de 2023

Estimado socio,
SUMIMAS SAS
SOLICITUD DE PRORROGA O.C 117956

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: RAMA JUDICIAL DESAJ SANTANDER
- Pedido: 115496742
- Socio: SUMIMAS SAS

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 115496742 cuentan con un estimado de entrega aproximadamente a finales de diciembre de 2023.

A solicitud de SUMIMAS SAS se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza
Representante Legal

Ref.PV-OPD-0003396040

Si desea corroborar la veracidad y validez de esta comunicación por favor envíe un e-mail a: mca_dealreg@hp.com